



ASESORIA JURÍDICA
MBV/MFB
29/08/17
E6685/2017

ORD. N° 1934 /

ANT.: Su requerimiento de información bajo la Ley de Transparencia, de 12 de agosto de 2017.

MAT.: Da respuesta denegatoria a requerimiento que se indica.

1942

SANTIAGO, 04 SET. 2017

DE : RICARDO BATARCE ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE HACIENDA (S)

A : [REDACTED]

En el marco de la Ley de Transparencia, se ha recibido en esta Secretaría de Estado el documento indicado en el antecedente, a través del cual Ud. solicitó textualmente *"...informe destinado a determinar la distribución de recursos para financiar el ejercicio de la función parlamentaria a partir del período legislativo que se inicia el año 2018. Para dichos efectos el informe deberá identificar detalladamente el uso de estos recursos y las fuentes de financiamiento de los mismos, precisando la contribución que para su financiamiento debería efectuar cada organismo integrante de la Partida 02, Congreso Nacional. El informe a que se refiere el inciso anterior se elaborará recogiendo la opinión de ambas cámaras de la Corporación y deberá estar concluido a más tardar en el mes de julio del año 2017..."*.

Al respecto, cabe tener presente que la glosa 04, asociada al Programa 01 del Capítulo 04 de la Partida 02 del Congreso Nacional (Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias) establece que el Ministerio de Hacienda conformará un equipo de trabajo encargado de elaborar un informe destinado a determinar la distribución de recursos para financiar el ejercicio de la función parlamentaria a partir del período legislativo que se inicia el año 2018. Para dichos efectos, el informe en cuestión deberá identificar detalladamente el uso de estos recursos y las fuentes de financiamiento de los mismos, precisando la contribución que para su financiamiento debería efectuar cada organismo integrante de la Partida 02, Congreso Nacional. Así las cosas, dicho informe constituye o contiene propuestas para la distribución de recursos para el financiamiento del ejercicio de la función parlamentaria para el período legislativo que se inicia el año 2018.

Dicho lo anterior, consideramos que el documento aludido forma parte de aquella documentación esencial que es objeto de análisis y estudio, para servir de antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política futura, como lo es la nueva Ley de Presupuestos del año 2018, por lo que su difusión, de manera previa a la toma de estas decisiones, afecta el curso natural de la construcción o confección de dicho proyecto de ley y su posterior tramitación. Atendido lo indicado, resulta aplicable a la información por Ud. requerida la causal establecida en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley de Transparencia, que dispone que podrá denegarse la entrega de información, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adaptación de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

En efecto, la información solicitada corresponde a antecedentes de naturaleza preliminar de una política que aún se encuentra en proceso de análisis y diseño, cuya entrega anticipada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, toda vez que puede entorpecer la elaboración del proyecto de ley aludido en el párrafo anterior. En relación a esto, el Consejo para la Transparencia ha señalado lo siguiente: *"cabe tener presente lo razonado por el Tribunal Constitucional en el considerando octogésimo sexto de la sentencia Rol 2246-2012 respecto de que el conocimiento de los antecedentes de un anteproyecto de ley puede entorpecer la elaboración del mismo... por muy diversas razones, como la exposición prematura o la difusión de un texto que no es definitivo. Asimismo, el conocimiento de un anteproyecto puede rigidizar posiciones. La elaboración de este tipo de iniciativas requiere máxima flexibilidad para coordinar distintas competencias de órganos públicos, así como diferentes intereses que puedan ser afectados. Implica también ajustar la agenda programática del Gobierno; calzar el anteproyecto con la planificación legislativa. Finalmente, no hay que olvidar que el anteproyecto no tiene aún una decisión. Es un borrador dentro del Gobierno. Y cuando se envía al Congreso, es solo una propuesta, que este puede cambiar o rechazar."* (Rol C2121-14).

Por lo antes indicado, no resulta posible atender su requerimiento de información.

Saluda atentamente a Ud.



RICARDO BATARCE ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE HACIENDA (S)



Distribución

- Destinatario.
- Sistema de Atención Ciudadana (SAC) W2025